



RECIBI ORIGINAL

EDGARDO MTZ. V.

Oficio número 139.003.01.354/17.

Asunto: Modificación a la Autorización número 19-I-013D-15
de Transporte de Residuos Peligrosos.
Guadalupe, N. L., a 29 de junio de 2017."2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.,
Marrubio No. 111, Col. Barrio Marisol 1,
Monterrey, Nuevo León, C. P. 64102.
Tel: 01 (81) 15 22 08 07.
Presente.-

Número de Registro Ambiental: RSO1903900153.

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.015/2015

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de ésta Delegación Federal en fecha 16 de mayo de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0123/05/17, presentada por el C. Efraín Chávez Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V., personalidad acreditada mediante la escritura pública número 2,372 de fecha 15 de diciembre de 2014, quien solicita modificación en la autorización 19-I-013D-15 para la inclusión de 1 (uno) vehículo y ampliar la gama de los residuos peligrosos: aceite automotriz gastado (motores y diferencial), aceite automotriz gastado (transmisión y dirección), anticongelantes (dietilen glicol, dicarbamato/etanol, 2,2-oxibis-dicarbamato), aceite industrial gastado, celdas solares obsoletas o averiadas, al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 10 de junio de 2015, ésta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.257/15 la autorización número 19-I-013D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 1 (uno) vehículo con una capacidad de carga útil de 4 (cuatro) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición.
2. Que en fecha 03 de mayo de 2016, ésta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.169/16, mediante el cual modificó la autorización 19-I-013D-15, para ampliar la gama de residuos peligrosos, quedando un total de 2 (dos) vehículos, con una capacidad de carga útil de 5.3 (cinco punto tres) toneladas.
3. Que en fecha 29 de septiembre de 2016, ésta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.386/16, la modificación para la baja de 1 (uno) vehículo y aumentar los residuos peligrosos por recolectar y transportar en la autorización número 19-I-013D-15, quedando un total de 1 (uno) vehículo, con una capacidad de carga útil de 1.3 (uno punto tres) toneladas.

Página 1 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



4. Que en 21 de octubre de 2016, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.530/16, mediante el cual modificó la autorización 19-I-013D-15, para ampliar la gama de residuos peligroso.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2 fracción III, 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, ésta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud para incluir los residuos peligrosos solicitados a la Autorización 19-I-013D-15 es **PROCEDENTE** por lo que los residuos peligrosos que la empresa **RECOVER SOLUTION, S. A. de C. V.**, puede recolectar y transportar son:

TABLA 1.-Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del residuo peligroso
1	Tambos contaminados con aceite lubricante
2	Tambores contaminados con aceite
3	Tambores contaminados con pinturas, lacas, esmaltes, bases líquidas para lacas o material tóxico e inflamable
4	Trapos, guantes, estopas con aceites
5	Trapos, guantes, estopas con solventes
6	Trapos, guantes, estopas con desengrasantes
7	Trapos, guantes, estopas con anticongelantes
8	Trapos, guantes, estopas con pintura
9	Balastros
10	Filtros de aceites

TABLA 1.-Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar, continuación...

Número	Nombre del residuo peligroso
11	Convertidor catalítico (platino, rodio, paladio)
12	Refacciones de vehículos automotores contaminadas con aceites, anticongelantes y/o desengrasante)
13	Recipientes vacíos plásticos que contuvieron aceite
14	Recipientes vacíos plásticos que contuvieron solventes
15	Recipientes vacíos plásticos que contuvieron desengrasantes
16	Recipientes vacíos plásticos que contuvieron anticongelantes
17	Recipientes vacíos metálicos que contuvieron pinturas
18	Aserrín con aceite
19	Acumuladores automotrices gastados
20	Acumuladores industriales gastados
21	Aceite automotriz gastado (motores y diferencial)
22	Aceite automotriz gastado (transmisión y dirección)
23	Anticongelantes (dietilen glicol, dicarbamato/etanol, 2,2-oxibis-dicarbamato)
24	Aceite industrial gastado
25	Celdas solares obsoletas o averiadas

SEGUNDO.- Que es PROCEDENTE su solicitud para incluir 1 (uno) vehículo a la Autorización 19-I-013D-15, por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a la siguiente tabla, siendo un total de 2 (dos) vehículos; señalados todos en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 4.9 (cuatro punto nueve) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resuelve primero, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
013D/16	NISSAN	2015	C 2 CAJA CERRADA	3N6DD25X8FK064759	RJ47499	1.3 TON.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*, continuación...

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
690D/17	FORD	2010	C2 CAJA SECA	1FDEF3G54AEA44669	RJ47819	3.6 TON.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2. Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Ley de la ASEA.

CUARTO.- La empresa **RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

QUINTO.- La empresa **RECOVER SOLUTION, S. A. de C. V.** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- La empresa **RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.**, deberá transportar los acumuladores automotrices gastados y los acumuladores industriales gastados dentro de los contenedores de carga a granel con tapa, propuestos en su solicitud debiéndose asegurar de tener las medidas de control necesarias para minimizar los posibles daños al ambiente a causa de derrames en caso de accidente.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-013D-15, en el oficio número 139.003.01.169/16 de fecha 03 de mayo de 2016, 139.003.01.386/17 de fecha 29 de septiembre de 2016 y en el oficio 139.003.01.530/17 emitido en fecha 21 de octubre de 2017 en relación a los residuos peligrosos, permanecen vigentes.

NOVENO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a las empresas.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

Notifíquese la presente resolución al **C. Efraín Chavez Rodríguez**, representante legal de la empresa **RECOVER SOLUTION, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCFM/ ANBE/SSG/HBG/JJEN

- C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0123/05/17.

Página 5 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



